de el dicho oficio debe y haver y gozar, y os debe
seguir dar, y os vendan y hagan vender
conforme dos la Leyes y la Santa de
amores y que se tiene vendido, segun se usa, que
de y vendre, así al dicho oficio como
fuere de los dichos quatro regidores, que an sido
y son de las haciendas, todos bien y cumplida
mente, sin falsear cosa ninguna, y que el
en ello y en cada uno de ellos, no se pueda
sentar poner, que por cargo de su oficio os le
vido y he por vendido el dicho oficio y a los
y experimento del, y os doy fe que las para le
nar y exercer las que por los regidores o los
que de ellos adelante sean adelante, y por
os haver por firme, estable y valedero que
ay el dicho oficio por juro de heredad por
getuamente para siempre jamas para vos
y vuestros herederos y sucesores, y para quien
de vos vuestros sucesores tuviere causa, y los
que ellos quisieren y os dan poder y facultad para traspasar
y disponer del en vida o en muerte, por
testamento o sin testamento o por qualquier manera
como quisiere y tuviere por bien, y las
que sea enquanto sucede que haya con
las mas ayudas y gracias y honores
que se acostumbran y se acostumbran dar a los
vecinos que se hacen cosas algunas, y que con
el nombramiento y renunciamiento y disposicion
de vos y de quien de vos el dicho oficio
haya de dar y proveer, aunque es
tan dicho, y por el dicho, aunque es